

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 29 de septiembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 9 de noviembre de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de mayo de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2021.00183.00**

Santa Marta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado judicial de la señora ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES con base en la sentencia dictada por este Despacho el día 9 de noviembre de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de mayo de 2023. Aunado a lo anterior, requirió se ordene el pago de costas del proceso ordinario y las que se genere dentro del proceso ejecutivo.

Asimismo, en aras de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, rogó se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTs u otros productos financieros en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANAGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO SERFINANZA, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., GRUPO BOLÍVAR S.A.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 9 de noviembre de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en sentencia del 31 de mayo de 2023.

En primera instancia, este Juzgado condenó en la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a reconocer y pagar a la demandante ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS la pensión de vejez como beneficiaria del régimen de transición en los términos del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 24 de enero de 2014, en cuantía de **\$616.000**, correspondiente al SMLMV para esa anualidad. Inclúyase en nómina a partir del mes de noviembre de 2021.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a pagar a favor de la demandante ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS, la suma de **\$54.019.294,17**, por concepto de mesadas causadas entre el 19 de septiembre de 2016 y el 31 de octubre de 2021, de la cual se autoriza a COLPENSIONES a deducir el 2% correspondiente a los aportes en seguridad social en salud.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a las sumas de dinero que resulten por concepto de intereses moratorios, respecto del valor de cada una de las mesadas causadas, estos se pagaran a partir del 20 de enero de 2020, día siguiente al que venció el plazo para dar respuesta a la petición de la accionante.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada. Se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a 7 SMMLV

SEXTO: SE ORDENA LA CONSULTA DE LA ANTERIOR DECISION En caso de que no fuera apelada ANTE LA Sala Laboral, DEL H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, ATENDIENDO A que la sentencia no fue favorable a lo pretendido por COLPENSIONES.

Que, en sede de consulta mediante sentencia del 28 de junio de 2021 el H. Tribunal Superior de Santa Marta decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ISABEL ESPARRAGOZA BARRIOS contra COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

En lo sucesivo, a través de auto de fecha 24 de julio de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivó del mismo, otorgándole viabilidad a la solicitud de ejecución de sentencia objeto de estudio:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia
COLPENSIONES \$6.359.682

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia
Sin costas

Total \$ 6.359.682

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Descendiendo al caso objeto de estudio, observa el Despacho un error de digitación en el numeral 3° de la sentencia emitida el 9 de noviembre de 2021, debido a que, en el mismo se anexa “de la cual se autoriza a COLPENSIONES a deducir el 2% correspondiente a los aportes de seguridad social en salud”; sin embargo, se escucha al minuto 46:28 de la audiencia de juzgamiento obrante a documento No°22 del expediente digital que lo esbozado por esta Juzgadora es el 12% de descuento por concepto de aportes en salud conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, adicionado a través del artículo 1° de la Ley 1250 de 2008. Por lo tanto, se ordenará el descuento por lo legalmente establecido en los preceptos normativos.

Asimismo, se requirió a la entidad demandada con la finalidad de que informara al Despacho si ha dado cumplimiento a las condenas emitidas el 9 de noviembre de 2021, confirmada parcialmente por el superior jerárquico en sentencia de calenda 31 de mayo de 2023. De la cual, se recibió respuesta extemporánea en la que se anexó el certificado de afiliación de la señora ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS en la que se avizora lo siguiente:

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **40917442**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de agosto de 2023.


Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

De la respuesta dada por la entidad demandada, se concluye que la misma resulta ser ambigua, debido a que, no da razón del pago del retroactivo pensional y los

intereses moratorios. Por lo que, solo se confirma el supuesto de que la demandante se encuentra ingresada en nómina de pensionados desde 1 de noviembre de 1995.

Por otro lado, mediante memorial de data 13 de septiembre de los corrientes, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES comunicó el pago voluntario de las costas procesales a través de título judicial No. 442100001140528 por valor de \$6.359.682; del cual, se ordenará su entrega a favor de la parte activa de la litis.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 18/100 (\$145.427.409.18), discriminados de la siguiente manera:

- Retroactivo pensional del 19 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2021: \$54.019.294.17
- Retroactivo pensional del 1° de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023: \$26.165.578.0
- Descuento por salud \$6.270.803.66
- Intereses moratorios: \$71.513.340,67

Se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES trasladar la suma de \$6.224.403,66 al Sistema de Seguridad Social integral por concepto de cotizaciones en salud de la señora ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS.

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante, tenemos que el artículo 145 de la Ley 100 de 1993 establece que los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que el principio de inembargabilidad no puede ser absoluto, toda vez que no se pueden vulnerar aquellos casos en los que se vean afectados la dignidad humana y mínimo vital de las personas, razón por la cual, será procedente la excepción siempre y cuando se trate de reclamaciones por acreencias laborales y **pensionales**.

Por lo que, en atención al caso en concreto se tiene que la solicitud de la actora se encuadra en las excepciones establecidas por las reglas jurisprudenciales del Alto Tribunal, toda vez que, el dinero que aquí se reclama encuentra su origen en un derecho de carácter pensional generado por medio de un ahorro forzoso como garantía destinada a cubrir el riesgo de vejez, invalidez o muerte. Razón por la cual, se les informará a las entidades bancarias de la referencia sobre la excepción al principio de inembargabilidad sobre los dineros destinados al Sistema de Seguridad Social Integral que cobija la medida cautelar aquí decretada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO**

MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 18/100 (\$145.427.409.18), por los siguientes conceptos:

- Por retroactivo pensional causado desde el 19 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2023, previa deducción de los descuentos de salud, \$73.914.068.51
- Por intereses moratorios del retroactivo anterior, \$71.513.340.67

Parágrafo: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES trasladar la suma de \$6.270.803.66 al Sistema de Seguridad Social integral por concepto de cotizaciones en salud de la señora ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS.

SEGUNDO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTs u otros productos financieros en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANAGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO SERFINANZA, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., GRUPO BOLÍVAR S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de **\$ 159.970.150,10.**

Parágrafo: Remítase los oficios a la demandante y/o su apoderado para que proceda a radicarlos en la entidad financiera antes mencionada.

TERCERO: Se ordena la entrega del título Judicial No°442100001140528 de fecha 4 de septiembre de 2023 por la suma de \$6.359.682 al Dr. Carlos César González Pérez identificado con la C.C 8.761.677 y T.P 88.546 del CSJ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido, obrante a documento No.2 - F.1 del expediente digital.

CUARTO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

QUINTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **ESTADO** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e09fda74aa330466bba74288076a170e43624696a504d54b1a220fc64af0c3e**

Documento generado en 02/10/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>